



## **PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN FORJA**

### **Distrito Chaco**

6002457/2008 PARTIDO DE LA CONCERTACION FORJA s/RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA RESOLUCION N° 49 Resistencia, 22 de marzo de 2018. MI AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: “PARTIDO DE LA CONCERTACION FORJA S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, Expte. N° 6002457/2008, del Registro de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal con Competencia Electoral. Y CONSIDERANDO: Que a fs. 1819/1820vta., la agrupación política de autos ha sido notificada respecto a que debía ajustar su Carta Orgánica a las normativas establecidas en la Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. Que a fs. 1849/1860, se presenta la Dra. María Susana Ramírez, en su carácter de apoderada del “PARTIDO DE LA CONCERTACION FORJA” de este Distrito Chaco, acompañando fotocopia certificada del Acta de fecha: 24-02-2018 del Congreso Provincial, por la que resuelven modificar la Carta Orgánica Partidaria de acuerdo a la Ley Nacional 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, en su artículo: 54°, el que quedo aprobado de la siguiente forma: Artículo 54°: “El Consejo Provincial aprobará la constitución funcionamiento, deberes y derechos de los organismos femeninos que disponga crear, en consecuencia con el espíritu de esta carta orgánica. En todos los cuerpos deliberativos y ejecutivos del Partido de la Concertación Forja deberá siempre existir representación femenina debiendo integrarse ubicado de manera intercalada mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, respetando la paridad de género.” Que corrida vista al señor Fiscal Federal, éste en su dictamen de fs. 1.862, manifiesta sustancialmente “...Con relación a ello menester es señalar que advirtiendo adjunto copia del Acta N° 90 del Congreso Provincial partidario, llevado a cabo el 24 de febrero del 2018, como así, la transcripción del modificado Art. 54 y copia de la Carta Orgánica del Partido y teniendo en cuenta que dicha modificación orgánica se realiza a fin de adecuar la carta fundamental a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.412 -PARIDAD DE GENERO EN AMBITOS DE REPRESENTACION POLITICA- y en virtud de la notificación oportunamente efectuada por la señora Juez Electoral para ello, considero que puede proceder a la aprobación de la reforma introducidas, no teniendo el suscripto objeción alguna que formular”. Que el artículo de la Carta Orgánica Partidaria que fuera objeto de reforma ha sido aprobado por el Congreso Provincial, quien tiene potestad para ello. Que la reforma efectuada respeta las condiciones exigidas por la Legislación vigente en materia de funcionamiento de los Partidos Políticos. Por lo expuesto, RESUELVO: 1°) Aprobar la reforma introducida en la Carta Orgánica del “PARTIDO DE LA CONCERTACION FORJA” —Distrito Chaco— en su artículo: 54°. 2°) Tener presente el nuevo texto ordenado de la Carta Orgánica del “PARTIDO DE LA CONCERTACION FORJA” —Distrito Chaco— que corre a fs. 1.851/1.858vta., de estos autos. 3°) Publíquese por un (1), en el Boletín Oficial de la Nación, la presente resolución y la Carta Orgánica partidaria. 4°) Comunicar la presente a la Excma. Cámara Nacional Electoral (art. 6° inc. b) Decreto 776/2015). Regístrese, ofíciense y notifíquese. Dra. Zunilda Niremperger, Juez Federal. CARTA ORGÁNICA CAPÍTULO I.- DEL PARTIDO ARTÍCULO 1°.- Esta Carta Orgánica es Ley fundamental del PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN FORJA cuya organización y funcionamiento se ajustará a la misma. ARTÍCULO 2°.- EI PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN FORJA estará integrado por aquellos ciudadanos de ambos sexos que habiéndose adherido a su programa y que voluntariamente deseen afiliarse de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y en su reglamentación. CAPÍTULO II.- AFILIADOS



Y ADHERENTES DE LOS AFILIADOS ARTÍCULO 3°.- Son afiliados todos los ciudadanos hombres y mujeres que soliciten su afiliación al PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN FORJA y sean admitidos por las autoridades competentes partidarias. ARTÍCULO 4°.- El ciudadano que desee afiliarse deberá hacerlo en el distrito que corresponda al último domicilio que conste en su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad y además deberá firmar solicitud de afiliación. Toda afiliación deberá registrarse en fichas y constar en un libro rubricado por la autoridad competente, que podrá ser consultado por los afiliados libremente. ARTÍCULO 5°.- A los efectos de posibilitar la afiliación, los registros de afiliados permanecerán abiertos todo el año. ARTÍCULO 6°.- No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones establecidas por las disposiciones legales de materia electoral vigente, posteriores o concordantes. ARTÍCULO 7°.- Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica. ARTÍCULO 8°.- Son derechos fundamentales de los afiliados los siguientes: a) Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de la militancia partidaria. b) Recibir información sobre todos aquellos asuntos que puedan afectar a la organización y actividad del Partido. c) Tomar parte en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en las Asambleas partidarias, con plena libertad de expresión y voto. d) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, nombramiento o designación partidarios o públicos, con las limitaciones establecidas en la presente Carta Orgánica. e) Acceder a los cargos partidarios a partir de una antigüedad de seis (6) meses como afiliado. ARTÍCULO 9°.- Serán obligaciones fundamentales de los afiliados: a) Observar lo estipulado por esta Carta Orgánica, así como los principios y las bases de acción política. b) Respetar la disciplina y organización del Partido y contribuir a la obtención de sus fines. c) Difundir el proyecto político del Partido, así como su organización y su funcionamiento interno. d) Participar activamente en todas las acciones políticas que organice el Partido. e) Asistir a las Asambleas y Actos convocados por el Partido. f) Apoyar y votar a quienes el Partido postule como candidatos propios o a quienes sin serlo, reciban su apoyo. g) Aceptar y desempeñar dentro del Partido los cargos, nombramientos y designaciones que le sean encomendados por los órganos competentes, salvo que éstos consideren válidas las razones que le impidan hacerlo. h) Contribuir a la formación del patrimonio del partido. i) Todo afiliado está obligado a observar el orden jerárquico de los organismos partidarios creados por esta Carta Orgánica. Las observaciones o impugnaciones que intentare efectuar respecto a cualquier acto partidario o realizados por las autoridades deberá ser interpuesto con carácter de previo ante la autoridad del partido que correspondiere. La no observancia de este principio convertirá en nula toda presentación que pudiera efectuar ante los poderes públicos, judiciales y/o administrativos, y será considerado como acto de indisciplina que dará lugar a la máxima sanción que prevé la presente Carta Orgánica para el afiliado. Los afiliados o grupos de afiliados contarán con el término de tres (3) días corridos desde el día en que se hubiere producido el hecho que motive la observación o impugnación, para interponer su recurso, debiendo fundarlo en derecho y acompañar todas las pruebas que obraren en su poder y ofrecer las que no poseyere. ARTÍCULO 10°.- La afiliación se extingue por: 1.- Renuncia; 2.- Desafiliación; 3.- Expulsión; 4.- Incumplimiento o violación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 23.298. ARTÍCULO 11°.- La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente dentro de los quince días corridos de presentada. Si no fuera resuelta dentro de ese plazo se la considerara aceptada. La desafiliación y la expulsión son sanciones que se aplicaran por los órganos y procedimientos que más adelante se señalan, según la gravedad de la infracción cometida por el afiliado. En todos los casos en que corresponda la expulsión de un afiliado, deberá garantizarse su derecho de defensa. DE LOS ADHERENTES ARTÍCULO 12°.- Son adherentes al Partido los argentinos menores de edad comprendidos entre los quince (15) y dieciséis (16) años, con voz pero sin voto; como así también los extranjeros que se inscriban como tales en los registros especialmente habilitados al efecto. Los extranjeros tendrán voz en las mismas condiciones que los afiliados en general y derecho al





voto dentro de las jurisdicciones electorales en que legalmente estén autorizados. Les comprenden las excepciones en materia y cuestiones electorales conforme disposiciones legales vigentes. Para el caso de los argentinos, cumplidos los 16 años, se convertirán en afiliados, salvo manifestación en contrario por escrito ante la autoridad competente. **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO DEL PARTIDO** ARTÍCULO 13°.- **EL PARTIDO DE LA CONCERTACION FORJA** está sujeto en su funcionamiento a los principios y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica. **ARTICULO 14°.-** Son órganos del Partido: a) CONGRESO PROVINCIAL b) CONSEJO PROVINCIAL c) COMISIONES MUNICIPALES Y SUBCOMISIONES d) JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL e) TRIBUNAL DE DISCIPLINA f) ORGANIZACIONES PARTIDARIAS Para acceder a los cargos dentro de estos órganos es condición necesaria ser afiliado y tener la antigüedad estipulada en el artículo 8°.- inc. e). **ARTÍCULO 15°.-** Los miembros de todos los cuerpos electivos establecidos por el artículo anterior, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Se elegirá la misma cantidad de suplentes que titulares y el reemplazo de éstos no tendrá carácter personal. **ARTÍCULO 16°.-** Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, muerte y otras causas serán cubiertos por los ciudadanos electos como suplentes para los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales sólo a efectos de completar períodos. **ARTÍCULO 17°.-** En los cuerpos deliberativos y ejecutivos del Partido, deberá existir siempre, representación femenina, acorde a la normativa vigente. **CAPÍTULO IV.- DEL CONGRESO PROVINCIAL** **ARTÍCULO 18°.-** El CONGRESO PROVINCIAL es el organismo de máxima jerarquía partidaria provincial y estará integrada por los delegados elegidos directamente por las Comisiones Municipales. Cada Comisión Municipal elegirá delegados al Congreso Provincial por el voto de sus afiliados en la siguiente proporción: a) Para los municipios que, a la fecha de cierre del padrón confeccionado para la convocatoria de elecciones internas partidarias, alcancen o superen los ochenta (80) afiliados registrados en el padrón partidario provincial les corresponderá un (1) delegado convencional por cada ochenta (80) afiliados o fracción no inferior a sesenta (60). En ningún caso los delegados convencionales reconocidos para un municipio podrán exceder el número de doce (12). b) Para los municipios que, a la fecha de cierre del padrón confeccionado para la convocatoria de elecciones internas partidarias, registren entre cuarenta (40) y cincuenta y nueve (59) afiliados en el padrón partidario provincial, les corresponderá un (1) delegado convencional. c) Aquellos municipios que no pudieran estar representados según lo establecido en el inciso anterior podrán designar 1 (un) delegado al congreso provincial siempre y cuando el número de afiliados a la fecha de cierre del padrón sea igual o supere a 30 afiliaciones por municipio. Todos los municipios incorporarán una cantidad de delegados suplentes igual al número de sus delegados titulares. El número de delegados que corresponde a cada municipio lo establecerá la Junta Electoral Provincial de acuerdo a esta Carta Orgánica, si dicha Junta no estuviese constituida lo hará la Consejo Provincial. **ARTÍCULO 19°.-** La Organización de la Juventud tendrá derecho a enviar cinco (5) delegados al Congreso Provincial con voz y voto, y respetando también las mayorías y minorías. **ARTÍCULO 20°.-** El Congreso Provincial tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia pudiendo reunirse fuera de ella. **ARTÍCULO 21°.-** Son atribuciones y obligaciones de la Congreso Provincial: a) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades provinciales del Partido. b) Designar los integrantes del tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento c) Reglamentar la formación del Tesoro Partidario. d) Aprobar los presupuestos y balances anuales del Concejo Provincial. e) Aprobar y reformar la Carta Orgánica y la Declaración de Principios. f) Evaluar la gestión del Concejo Provincial y de los representantes del Partido en cargos públicos. g) Definir la plataforma electoral, política de alianzas y táctica electoral del Partido con el voto afirmativo de 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes. h) Conocer y aprobar las directrices políticas que orientarán la tarea de los representantes electos del Partido. i) Intervenir y resolver en cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. **ARTÍCULO 22°.-** Para ser delegado al Congreso Provincial se requiere ciudadanía





argentina, haber cumplido dieciocho (18) años de edad, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia inmediata y figurar en el padrón de afiliados. ARTÍCULO 23º.- El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año —una por semestre— y podrá ser convocada con carácter extraordinario por su Mesa Directiva, por el Consejo Provincial o a solicitud por escrito, especificando el motivo, de un tercio (1/3) de los asambleístas. La primera reunión se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días corridos de celebradas las elecciones partidarias. Las sesiones extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta (30) días corridos de la correspondiente petición fundada. ARTÍCULO 24º.- El Congreso provincial deberá constituirse en el lugar, día y hora que designa la convocatoria. El Consejo provincial citará a la sesión constitutiva con diez (10) días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. El Congreso provincial reunido en Asamblea designará en su seno 1 (un) Presidente y 2 (dos) Secretarios provisorios. Con posterioridad a la aprobación de los mandatos nombrará como autoridad permanente del Congreso 1 (un) Presidente; 1 (un) Vicepresidente; 4 (cuatro) Secretarios; 1 (un) Tesorero y 4 (cuatro) Vocales. El Congreso se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia Mesa Directiva y en sesión extraordinaria según lo previsto en el Art. 23. En todos los casos deberá ser convocado con no menos de 10 (diez) días de anticipación a la fecha de celebración, determinándose el lugar, día y hora y fijándose el Orden del Día a considerar. El Congreso tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio de su mandato, pasando el plazo de una hora del tiempo fijado para su inicio podrá sesionar con los asambleístas presentes. CAPÍTULO V.- DEL CONCEJO PROVINCIAL ARTÍCULO 25º.- EL CONCEJO PROVINCIAL es la autoridad ejecutiva, órgano administrativo y representante legal de la agrupación. Tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia, pero podrá reunirse fuera de ella. ARTÍCULO 26º.- El Concejo Provincial estará constituido por 11 (once) miembros elegidos de acuerdo al régimen electoral explícito en esta Carta Orgánica consistente en 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 4 (cuatro secretarios), 1 (un) Tesorero y 4 (cuatro) Vocales, pudiendo renunciar voluntariamente a sus cargos o bien ser removido por decisión mayoritaria de este órgano por inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas sin justificar si las reuniones fueran anticipadamente establecidas o notificadas fehacientemente. ARTÍCULO 27º.- Deberá reunirse por lo menos una vez al mes y tendrá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. En caso de quedar sin quórum el Concejo Provincial, por renuncia, separación o fallecimiento de sus miembros, la Mesa Directiva del Congreso Provincial convocará a la misma dentro de treinta (30) días para elegir el número de sus miembros, siempre que falte más de seis (6) meses para expirar el mandato, incorporándose interinamente los miembros de la Mesa Directiva en número necesario para lograr el quórum del Concejo Provincial. Si faltara menos de seis (6) meses se incorporarán dichos miembros para completar el período y si con ello no logran el quórum legal indicado precedentemente podrán funcionar sin él. ARTÍCULO 29º.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Provincial: a) Dictar su reglamento (con el voto de 2/3 partes de sus miembros). b) Designar, reemplazar y remover a los Apoderados Generales del Partido. c) Convocar a elecciones partidarias y a cargos públicos. d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Congreso Provincial y, en tanto ésta no se encuentre reunida, ejercer la dirección política general del Partido, manteniendo informada a la Mesa Directiva del mencionado Congreso. e) Administrar el Partido. f) Presentar al Congreso Provincial la Memoria y Balance anual previa exhibición de los mismos en la sede partidaria, a disposición de los afiliados, con una anticipación mínima de quince (15) días a dicha Asamblea. g) Aprobar los Programas Electorales. h) Dirigir las campañas electorales. i) Proponer al Congreso Provincial, la aprobación de acuerdos que se realicen con organizaciones extrapartidarias. j) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a los funcionarios públicos. k) Coordinar los programas de formación y planificación de los recursos humanos del Partido que elaboren las Comisiones Municipales. l) Coordinar cada seis meses, juntamente con el Congreso Provincial, la actuación política del Partido a efectos de facilitar la máxima comunicación interna. m) Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan según el pertinente





informe y solicitud del Tribunal de Disciplina. n) Declarar la intervención en una o más Comisiones Municipales por un término que no exceda un (1) año con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) de sus miembros. o) Someter al juzgamiento del Tribunal de Disciplina las faltas o actos de indisciplina en que hubieran incurrido sus miembros, pudiendo suspenderlos hasta que se expida dicho órgano. p) Crear Secretarías y Comisiones internas permanentes, transitorias o para asuntos especiales. **CAPÍTULO VI: DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ARTÍCULO 30°.-** En todas las localidades con Gobiernos Municipales creados, se constituirá una Comisión Municipal con jurisdicción en la zona de influencia de la misma. El Concejo Provincial dispondrá la creación de nuevas Comisiones Municipales en la medida en que por ley se creen nuevos municipios autónomos. **ARTÍCULO 31°.-** La Comisión Municipal es el órgano ejecutivo del Partido a nivel municipio y estará constituido por la misma cantidad de miembros (concejales) de los concejos municipales de la localidades a las que pertenecen y serán elegidos de acuerdo al régimen electoral explicita en esta Carta Orgánica. Los integrantes de la Comisión Municipal podrán renunciar voluntariamente a sus cargos o bien ser removidos por decisión de este órgano por 5 (cinco) faltas injustificadas a las reuniones notificadas. Integrará además la Comisión Municipal el presidente del Bloque de concejales municipales con voz y sin derecho a voto. **ARTÍCULO 32°.-** En su primera sesión la Comisión Municipal elegirá una Mesa Directiva compuesta como mínimo por un presidente, un vicepresidente, un Tesorero y dos secretarios completando los demás cargos por decisión de la mayoría de acuerdo al número que le correspondiera a la localidad. **ARTÍCULO 33°.-** Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Municipal: q) Dirigir y administrar el Partido a nivel municipal. r) Aprobar los Programas Electorales municipales. s) Dirigir las campañas electorales del municipio. t) Proponer al Consejo Provincial y en su caso al Congreso Provincial, la aprobación de acuerdos que se pretendan realizar con organizaciones extrapartidarias. u) Marcar las directrices políticas, orientar, apoyar y controlar a quienes ostenten cargos públicos municipales. v) Coordinar los programas de formación y planificación de los recursos humanos del Partido en el Municipio. w) Aplicar sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo al procedimiento dictado por esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. x) Cumplir las resoluciones del Concejo Provincial e informar a la misma sobre el estado general del Partido en el Municipio cuando aquella lo solicitare. y) Presentar anualmente al Concejo Provincial, Memoria y Balance detallado de su actuación, previa exhibición de los mismos en la sede partidaria, a disposición de los afiliados, con una anticipación mínima de quince (15) días a dicha elevación. z) Aceptar o rechazar ad-referéndum del Concejo Provincial los pedidos de afiliación. **ARTÍCULO 34°.-** La comisiones Municipales deberán crear subcomisiones dentro de su jurisdicción a los efectos de una mejor organización partidaria, en igual número de circuitos electorales que existan en la localidad, siempre y cuando superen los dos circuitos electorales. **ARTÍCULO 35°.-** A los efectos de la designación de los delegados al Congreso Provincial por las Comisiones Municipales, los afiliados a las sub-comisiones se considerarán como integrantes de los padrones del circuito del que aquellos dependieren. **CAPÍTULO VII: DE LA JUNTA ELECTORAL ARTÍCULO 36°.-** La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos directamente por los afiliados de la provincia. Funcionará normalmente en la Capital de la Provincia, si bien podrá constituirse fuera de ella cuando así lo resuelva, con motivo de las funciones de su competencia. **ARTÍCULO 37°.-** La Junta Electoral tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y contralor de las elecciones de Autoridades y Candidatos del Partido de la Concertación. Juzgará y resolverá las potestades e impugnaciones, hará los escrutinios, proclamará y otorgará a los electos. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Congreso Provincial. **ARTÍCULO 38°.-** Una vez terminado el proceso eleccionario, elevará todos los antecedentes al Consejo Provincial para su conservación y archivo. **ARTÍCULO 39°.-** En un término no mayor de treinta (30) días posteriores a su elección se reunirá la Junta Electoral a efectos de designar un (1) Presidente y fijar el orden en que los vocales reemplazarán al Presidente en caso de ausencia, renuncia o vacancia. **ARTÍCULO 40°.-** Las actuaciones ante la Junta Electoral serán sumarias y escritas, asegurando en todos los casos la defensa





de todos los derechos en juego. Tendrá facultades suficientes para solicitar informe a todas las autoridades partidarias y hacer comparecer en su seno a los afiliados para mejor información. Todos los órganos directivos están obligados a prestar la colaboración que sea solicitada u ordenada por la Junta Electoral en el desempeño de sus funciones. **CAPÍTULO VIII: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 41°.-** El Tribunal de Disciplina es el órgano máximo de contralor y disciplina del Partido y de sus afiliados. **ARTÍCULO 42°.-** Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes serán elegidos de acuerdo al régimen electoral explícito en esta Carta Orgánica. **ARTÍCULO 43°.-** El Tribunal de Disciplina se constituirá designando en su seno a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y dos (2) vocales. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros. **ARTÍCULO 44°.-** Quienes pertenezcan al Tribunal de Disciplina no podrán ocupar cargos públicos ni partidarios. **ARTÍCULO 45°.-** Son atribuciones y obligaciones del Tribunal de Disciplina: a) Velar por el funcionamiento democrático del Partido, el respeto a los derechos de los afiliados y el control de posibles actuaciones contrarias a la presente Carta Orgánica. b) Velar por el cumplimiento de estatutos y/o reglamentos en el ámbito provincial y/o municipal, actuando como órgano consultivo en la interpretación de los mismos, proponiendo en su caso, a las distintas Asambleas su modificación. c) Ejercer facultades de mediación en los conflictos que se susciten entre afiliados u órganos del Partido, sólo cuando fuera requerido por las partes. d) Mantener, para el ejercicio adecuado de las funciones que le son propias, copias de actas asamblearias y reglamentos internos municipales y provinciales, así como de todos los libros y/o documentos inherentes al patrimonio del Partido. e) Solicitar al Concejo Provincial la aplicación de sanciones a todos los afiliados, autoridades partidarias y funcionarios públicos, que actúen en contra de los principios del Partido y de ésta Carta Orgánica, conforme a la reglamentación que al respecto se establezca. **ARTÍCULO 46°.-** El Tribunal de Disciplina procederá en los siguientes casos: a) De Oficio b) Por solicitud de alguno de los órganos partidarios c) Por denuncia fundada y por escrito de cualquier afiliado, previa ratificación en forma de aquella. d) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta, debiendo en este caso el mismo proporcionar los elementos de juicio que estime necesario. e) Cuando tenga conocimiento, de cualquier forma, de que afiliados o autoridades partidarias fueron sometidos a proceso, en cuyo caso el Tribunal de Disciplina deberá resolver su situación después del fallo judicial. **ARTÍCULO 47°.-** Estará a cargo del Tribunal de Disciplina juzgar la disciplina y conducta política de los afiliados y funcionarios públicos del Partido, y podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Llamado al orden. b) Suspensión del derecho al voto. c) Suspensión de la actividad partidaria por tiempo determinado. d) Suspensión para acceder a precandidatura a cargos públicos. e) Destitución del cargo partidario. f) Expulsión. El Tribunal de Disciplina reglamentará el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo. **ARTÍCULO 48°.-** Todas las resoluciones del Tribunal de Disciplina podrán apelarse ante el Congreso Provincial dentro de los quince (15) días de su notificación. **CAPÍTULO IX.- DE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS** **ARTÍCULO 49°.-** El Consejo Provincial procederá a reglamentar la formación y funcionamiento de las Organizaciones Partidarias que estime necesarias, vigilando su desempeño y proveyendo los fondos para su actividad. **ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD** **ARTÍCULO 50°.-** Integrarán los organismos de la Juventud, ya sea en carácter de adherente o afiliados, los argentinos de dieciséis (16) a treinta (30) años de edad que no figuren en otro organismo partidario. Solo podrán ser autoridades partidarias una vez cumplido los 18 años de edad. Al cumplir los treinta años cesarán automáticamente de pertenecer a la Juventud. Si en ese momento estuvieren desempeñando funciones directivas, podrán continuar hasta la terminación de su mandato. **ARTÍCULO 51°.-** Los organismo de la Juventud se registrarán por su propio reglamento, el cual deberá estar adecuado a la presente Carta Orgánica y por las directivas que se impondrán en desde el Partido. **ARTÍCULO 52°.-** Tendrán representación en todos los órganos del partido por delegados con voz y voto, excepto en el Tribunal de Disciplina y en la Junta Electoral. Estos representantes serán elegidos conforme al sistema que dichas organizaciones establezcan. **ARTÍCULO 53°.-** Sin perjuicio de las





obligaciones que les competen, los organismos de la juventud tendrán la misión de secundar la propaganda de las entidades partidarias, cooperando en la difusión de la doctrina del partido y de acuerdo con las instituciones que se les impartan. ORGANIZACIÓN FEMENINA ARTÍCULO 54°.- “El Consejo Provincial aprobará la constitución funcionamiento, deberes y derechos de los organismos femeninos que disponga crear, en consecuencia con el espíritu de esta carta orgánica. En todos los cuerpos deliberativos y ejecutivos del Partido de la Concertación Forja deberá siempre existir representación femenina debiendo integrarse ubicando de manera intercalada mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, respetando la paridad de género.” CAPÍTULO X.- REGIMEN ELECTORAL ARTÍCULO 55°.- Las autoridades del Partido (con excepción del Tribunal de Disciplina y el tribunal Cuentas), los candidatos a cargos electivos públicos serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, con representación de las minorías cuando estas alcancen el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidamente emitidos. Los candidatos a cargos electivos en comicios internos abiertos —cuando la respectiva convocatoria así lo establezca— por el voto directo, igual y secreto de ciudadanos no afiliados al partido. Los candidatos a cargos electivos nacionales serán elegidos por el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el Territorio de la Nación para un mismo día y para todos los partidos políticos en un todo de conformidad por lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 23.298, ref. por Art. 14 Ley 26.571. ARTÍCULO 55 Bis: Los candidatos a cargos electivos de autoridades provinciales, municipales y convencionales constituyentes serán elegidos por el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias conforme lo dispone la Ley Provincial N° 7141 y leyes concordantes y complementarias. ARTÍCULO 56°.- Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica, subsidiariamente por las disposiciones del la Ley 23.298 y en las que sean aplicables por la legislación electoral nacional y provincial. ARTÍCULO 57°.- Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios se elegirán suplentes que sean en número la mitad de los titulares. ARTÍCULO 58°.- “El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a afiliados, independientes y afiliados a otros partidos políticos. Esta Carta Orgánica autoriza la Concertación de confederaciones como fusiones y alianzas en los términos previstos en el art. 10 de la Ley 23298”. ARTÍCULO 59°.- Para las elecciones internas se utilizaran los padrones conformados del modo establecido en esta Carta Orgánica, sobre la base de los afiliados a la fecha de la convocatoria. Para el voto de ciudadanos no afiliados a partido político alguno, en elecciones internar abiertas, se utilizará el padrón conformado y autorizado por la justicia electoral competente. ARTÍCULO 60°.- El padrón de afiliados se hará formando una nómina numerada por orden alfabético, consignando el número de matrícula y domicilio de cada afiliado. En caso de ser necesario el padrón será dividido por barrios, circuitos electorales, colonias o lugares tendientes a facilitar el acceso del afiliado a los comicios. ARTÍCULO 61°.- El padrón tendrá un espacio donde cada votante, al emitir su voto, debe firmar o estampar, si no supiere hacerlo, su impresión digito pulgar derecho. Sin este requisito el voto no podrá emitirse. ARTÍCULO 62°.- Siempre que se trate de tres o más cargos corresponderán dos tercios (2/3) a la mayoría y un tercio (1/3) a las minorías, cuando estas obtengan como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos. La lista de electos se hará en tales casos, colocando dos nombres de la mayoría en orden a su colocación, y uno de las minorías, por su orden, hasta completar. En todos los casos se deberá respetar la legislación aplicable sobre participación de mujeres en cargos públicos electivos. ARTÍCULO 63°.- El Consejo provincial efectuará la convocatoria a elecciones internas por lo menos con cincuenta (50) días de antelación a la fecha fijada para su celebración. El Consejo Provincial podrá convocar a elecciones en forma conjunta o separada, de autoridades partidarias electivas a cargos públicos. ARTÍCULO 64°.- Los grupos de afiliados que se dispongan a intervenir en los comicios internos deberán presentar a la Junta Electoral: a) La lista de candidatos que pretenden sostener, con firmas de por lo menos del cinco por ciento (5%) de los afiliados del circuito cuando se trate de elegir autoridades del mismo candidato, con una antelación de por lo





menos veinticinco (25) días al acto. b) Para que la lista sea oficializada para la elección de autoridades partidarias o candidatos a cargos públicos se requiere: la firma del cinco (5%) del total de los afiliados del padrón provincial y además deberán ser representados por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los circuitos constituidos en la provincia por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los afiliados de cada circuito. c) Para ambos casos, los circuitos que tengan menos de cuatrocientos (400) afiliados el mínimo de firmas será de veinte (20) y los de cincuenta (50) o menos de afiliados, será de diez (10) firmas. Cuando un mismo afiliado patrocine más de una lista se lo tendrá por no patrocinante de ninguna.

ARTÍCULO 65°.- En todos los casos en que se haya oficializado una sola lista, la Junta Electoral procederá a su proclamación. ARTÍCULO 66°.- La Junta electoral designara las autoridades de mesas receptoras de votos, las que estarán constituidas por un (1) Presidente de Mesa y un (1) suplente y serán convocadas con diez (10) días de antelación al comicio, como así la ubicación de las mesas. ARTÍCULO 67°.- El comicios se desarrollara desde las ocho (8) hasta las dieciocho (18) horas. Cerrado el acto se practicara el escrutinio provisorio en la misma mesa y se dará a cada fiscal una constancia del resultados. Los padrones, actas, boletas y demás documentación de la elección serán remitidos junto a las urnas debidamente lacradas y/o precintadas a la Junta Electoral a fin de proceder al escrutinio definitivo y a la proclamación de los electos. ARTÍCULO 68°.- Llegadas las actas de los comicios a la Junta Electoral, se procederá de inmediato al escrutinio de los resultados de la elección, de la siguiente forma: a) Se efectuará la revisión y el recuento de las actas, resolviéndose cualquier impugnación que contra la validez o legalidad de las mismas se hayan formulado. b) Los cargos o candidaturas serán provistos en orden de lista. c) No se computaran votos aislados, ni se sumaran a los de una lista los votos que obtenga un candidato de la otra lista. d) Si hubieren tachas en una lista oficializada, se computara íntegramente, a menos que las tachas alcancen más de la mitad de los nombres en cuyo caso el voto será anulado. e) Las listas no oficializadas no serán computadas. ARTÍCULO 69°.- Los casos de empate serán resueltos a favor del candidato con más antigüedad en su afiliación.

CAPITULO XI.- DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO ARTÍCULO 70°.- El patrimonio del Partido De La Concertación Forja se constituirá con: a) Los bienes que existen y los que en futuro se adquieran, cualquiera sea su punto de ubicación que deberán figurar a nombre del Partido. b) Las cuotas obligatorias que deben aportar quienes ostenten cargos públicos municipales o provinciales u ocupen cargos ejecutivos en Empresas del Estado Provincial, a los que llegaron promovidos por la acción partidaria, que consistirán en el diez por ciento (10%) de su salario líquido mensual u otro tipo de remuneración. Aquellos afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados contratados, directa o indirectamente por quienes ejerzan cargos ejecutivos o legislativos contribuirán con el tres por ciento (3%) de su ingreso líquido mensual. Estas contribuciones son mensuales y deberán depositarse en la cuenta oficial del Partido. c) Las subvenciones públicas otorgadas por el Estado, para financiar los gastos electorales y para el funcionamiento ordinario del Partido. d) Los ingresos procedentes de la actividad institucional del Partido, que consistirán en cursos de capacitación, conferencias, eventos, programas o planes de formación y demás actividades realizadas por el mismo. e) Legados, donaciones o liberalidades en la forma de ley que se reciban, previa aprobación por el Consejo Provincial. f) Aporte mensual de los afiliados que fije el Congreso Provincial.

ARTÍCULO 71°.- Los fondos que recaude el Partido de Concertación Forja conforme a esta Carta Orgánica, deberán ser depositados en Instituciones Bancarias Oficiales designados por el Congreso Provincial y el Concejo Provincial a nombre de sus respectivos presidentes, de total acuerdo con la ley 26.215. ARTÍCULO 72°.- El Partido de la Concertación Forja organizará su sistema administrativo contable mediante el registro en los siguientes libros: a) Libro de Inventario, b) Libro de Caja, c) Libro de Actas y Resoluciones, d) Libro Diario; e) Fichero de afiliados al Partido en la provincia; además de los otros auxiliares que se implementen. Todos los libros mencionados precedentemente deberán ser abiertos y rubricados por la Justicia Electoral. ARTÍCULO 73°.- La presentación de los balances y sus anexos responderán a las normas y principios generalmente aceptados en contabilidad y las





disposiciones que en la materia dispongan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. El ejercicio finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año y luego de haber sido aprobado por el Congreso Provincial. CAPÍTULO XII.- DEL TRIBUNAL DE CUENTAS ARTÍCULO 74°.- El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. En su sesión constitutiva se designara a simple pluralidad de votos, un (1) presidente y dos (2) secretarios que refrendaran las actas y todos los instrumentos. ARTÍCULO 75°.- Son deberes y facultades del Tribunal de Cuentas a) Fiscalizar los ingresos e inversiones. b) Controlar la contabilidad y documentación, visando los libros y documentos cuando efectúe inspecciones. c) Dar las informaciones pertinentes a los funcionarios del estado cuando efectúen auditorías. d) Controlar los balances e inventarios de todos los organismos partidarios. e) Comunicar al Concejo o Congreso provincial, según corresponda, toda irregularidad que haya constatado en sus inspecciones. CAPÍTULO XIII.- REFORMA DE LA CARTA ORGANICA ARTÍCULO 76°.- Para la reforma de la Carta Orgánica se requiere: a) Que sea promovida por Concejo Provincial, por propia iniciativa o a instancia, indistintamente, de: 1) Comisiones Municipales. 2) Por petición fundada de un número no inferior de cien afiliados al Partido. b) Que en el proyecto de reforma se indiquen expresamente las modificaciones estatutarias que se proponen. c) Que la reforma sea aprobada por la mayoría absoluta del Congreso Provincial. d) En caso de convocarse a Asamblea Provincial Extraordinaria la reforma deberá aprobarse por mayoría absoluta de los afiliados presentes con derecho a voto. CAPÍTULO XIV.- DE LAS ALIANZAS ARTÍCULO 77°.- El Congreso Provincial aprobará las coaliciones, pactos, fusiones, alianzas, confederaciones o integración con otros movimientos políticos, a propuesta del Concejo Provincial, con una antelación de tres (3) meses a la fecha de elecciones generales. Para dicho fin se podrá convocar a Asamblea Provincial Extraordinaria. ARTÍCULO 78°.- En caso de que, por razones especiales, los plazos para constituir las alianzas o coaliciones fueran menores, el Concejo Provincial podrá concretarlas respetando los lineamientos políticos del Partido e informando de tal circunstancia a la Mesa Directiva del Congreso Provincial. CAPÍTULO XV.- DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO ARTÍCULO 79°.- El Partido de la Concertación Forja solo podrá disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Provincial que se adopte por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros titulares. Además de las causales previstas por ley, el Partido se extinguirá por decisión de sus afiliados que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los mismos, expresada en elección convocada al efecto.

e. 20/04/2018 N° 25651/18 v. 20/04/2018

**Fecha de publicacion:** 20/04/2018